

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-PARB-0104

ESTADO No. -0104

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de agosto de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	IKG-16551X	LUIS ALFREDO CONTRERAS Y OTROS		27/08/2018	AUTO PARB No. 0747	· APROBAR la póliza de cumplimiento N°96-43-101006303 de la Compañía Seguros del Estado S.A., con un valor de Diez Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuarenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$10.354.044), con vigencia desde el día 19 de julio de 2018 hasta el 19 de julio de 2019, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 0424 del 17 de agosto de 2018. · APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2018 para el mineral de recebo, y su respectivo pago, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 0424 del 17 de agosto de 2018. · APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2018 para el mineral de recebo, y su respectivo pago, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 0424 del 17 de agosto de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral correspondiente al año 2018, presentado en la plataforma del SI.MINERO el día 05 de julio de 2018, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 0424 del 17 de agosto de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2017, junto con el plano de labores adjunto, presentados en la plataforma del SI.MINERO el día 16 de agosto de 2018, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 0424 del 17 de agosto de 2018. REMITIR de manera inmediata a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional- para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional del embargo de la cuota parte que el señor EMILTO TAMARA NIÑO tiene sobre el contrato de concesión minera No. IKG-16551X, decretado por el Juzgado Tercero Promiscuo de Barrancabermeja, según el oficio No. 1375 del 4 de julio de 2018, allegado mediante radicado No. 20185500533782 del 5 de julio de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional- para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución N°000339 de 09 de abril de 2018, atendiendo que los colitulares mineros se encuentran al día en sus obligaciones contractuales y económicas, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0424 del 17 de agosto de 2018. Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional la cuota parte embargada según lo ordenado judicialmente en el oficio relacionado anteriormente. Poner en conocimiento a los señores LUIS ALFREDO CONTRERAS y EMILTO TAMARA NIÑO en su calidad de colitulares del contrato de concesión No. IKG-16551X, el Concepto Técnico PARB 0424 del 17 de agosto de 2018. Poner en conocimiento del representante legal o apoderado de la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA LTDA-SERINB LTDA-, en su calidad de cesionario del contrato de concesión No. IKG-16551X, el Concepto Técnico PARB 0424 del 17 de agosto de 2018.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0106-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA		27/08/2018	AUTO PARB No. 0748 APROBAR los Formularios para Declaración de Producción de Regalías correspondientes al III de 2016, III y IV de 2017 y I de 2018, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrado. REQUERIR a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular LICENCIA DE EXPLOTACION NO 0106-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018, el cual está en mora de ser presentado. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2016, con el respectivo plano de labores, el cual fue presentado en la plataforma del SI MINERO, con el radicado 201804060939, siendo responsabilidad de su titular y del profesional que avala la información allí suministrada. REQUERIR a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular LICENCIA DE EXPLOTACION NO 0106-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el Formato Básico Minero Anual 2017, con el respectivo plano de labores, teniendo en cuenta que en el presentado en la plataforma del SI MINERO, con el radicado 201801290510, no se suministró información sobre la producción y venta de mineral, con el fin de confrontarla con la reportada en los formularios de regalías de dicho periodo. REQUERIR a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular LICENCIA DE EXPLOTACION NO 0106-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2016, teniendo en cuenta que en el presentado en la plataforma del SI MINERO con el radicado FBM201804067426, no se suministró información sobre la producción y venta de mineral, con el fin de confrontarla con la reportada en los formularios de regalías de dicho periodo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					REQUERIR a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular LICENCIA DE EXPLOTACION NO 0106-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2018, teniendo en cuenta que en el presentado en la plataforma del SI MINERO con el radicado FBM2018071828695, no se suministró información sobre la producción y venta de mineral, con el fin de confrontarla con la reportada en los formularios de regalías de dicho periodo. REQUERIR a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular LICENCIA DE EXPLOTACION NO 0106-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto una certificación actualizada del estado de su trámite adelantado ante la autoridad ambiental competente. INFORMAR a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular LICENCIA DE EXPLOTACION NO 0106-68 lo siguiente: - En cuanto a la solicitud de integración de operaciones de los títulos mineros 0095-68, HDB-08001X, HDB-08003X, FCC-814, 0037-68, 090-68, 0099-68, 0100-68, 0106-68, 0108-68, 0111-68, 0144-68, 14031 y 14947, presentado con radicado No. 20175510038072 del 22 de febrero de 2017, fue remitida al Grupo PIN mediante memorando radicado No. 20189040305643 del 28 de mayo de 2018 para su pronunciamiento respectivo, teniendo en cuenta que dentro de los títulos a integrar se encuentra el 0095-68, el cual por ser un Proyecto de Interés Nacional su seguimiento y control le corresponde al Grupo PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. - En lo referente al oficio radicado No. 20189040320972 del 14 de agosto de 2018, mediante el cual la apoderada de la sociedad titular solicita la inclusión del Contrato de Concesión No. FCC-814 a la integración de áreas de los títulos mineros Nos. HDB-08001X, HDB-08002X, HDB-08003X, 0109-68, 0100-68, 0037-68, 0111-68, 0108-68, 14031, 0144-68, 0099-68, 0106-68 y 090-68, y presenta adjunto al escrito, Programa Unificado de Exploración y Explotación, solicitando sea el documento único a evaluar para la integración de áreas, ante los cambios solicitados dentro del trámite de la integración de área, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando las actuaciones concernientes a la evaluación del último PUEE presentado. Poner en conocimiento de la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular LICENCIA DE EXPLOTACION NO 0106-68, el Concepto Técnico PARB No. 0403 del 6 de agosto de 2018.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0106-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA		27/08/2018	AUTO PARB No. 0749 INFORMAR a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular LICENCIA DE EXPLOTACION NO 0106-68, que deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y requerimientos de tipo técnico. - No adelantar labores de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental, otorgado por la Autoridad Ambiental competente. - No adelantar ningún tipo de actividad minera de mantenimiento o de tipo exploratorio, sin contar un sistema de ventilación forzada, según lo establece el artículo 40 de decreto 1886 de 2015 y en cabal cumplimiento de todos los aspectos de seguridad establecidos en dicho decreto. - Cambiar la valla o realizar mantenimiento al sistema de señalización de la B.M 2, ya que se halla altamente deteriorada. En dicha Valla, se debe informar a los transeúntes sobre los peligros de permanecer en el sector o ingresar en las labores mineras bajo tierra.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					INFORMAR a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular LICENCIA DE EXPLOTACION NO 0106-68, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0307 de fecha 2 de agosto de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ADVERTIR a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular LICENCIA DE EXPLOTACION NO 0106-68: - Que el Plan de Manejo Ambiental aprobado a través de la Resolución No. 0001599 del 17 de diciembre de 2010, por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, para el desarrollo del proyecto de explotación de oro y plata en el área del título minero de la referencia se encuentra vencido desde el día 07 de junio de 2018. - No adelantar ningún tipo de actividad minera de mantenimiento o de tipo exploratorio, sin contar un sistema de ventilación forzada, según lo establece el artículo 40 de decreto 1886 de 2015 y en cabal cumplimiento de todos los aspectos de seguridad establecidos en dicho decreto. ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	14537	CEMENTOS ARGOS S.A		27/08/2018	AUTO PARB No. 0750 De conformidad con lo descrito en el numeral 4., del informe PARB-326 del 23 de agosto de 2018, cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente del informe PARB-001045 del 09 de noviembre de 2017, el cual se encuentra debidamente notificado, se constató que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos técnicos hechos en el acta de visita del 19 de octubre de 2016. Sin embargo, se sigue presentando encharcamiento de uno de los frentes abandonados, donde deben realizarse trabajos de drenaje para evacuar dichas aguas. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión No. 14537, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto presente: - El avance del mejoramiento del manejo de las aguas superficiales y de las aguas lluvias, en los frentes antiguos que se hallan inactivos a fin de evitar los encharcamientos. - El avance del cronograma general del proyecto en donde se especifique el porcentaje de avance de las labores de explotación en relación a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-. - El Certificado de afiliación de los trabajadores actualizado en donde se especifique el riesgo de afiliación a ARL, de los últimos 3 meses anteriores a la visita. - Copia de las actas donde conste la asistencia de los trabajadores a las capacitaciones relacionada con las Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST. - Informe donde señale la justificación de la no realización de labores de explotación, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Poner en conocimiento de la SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A, en su calidad de titular minero del informe PARB-326 del 23 de agosto de 2018, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la licencia de explotación No. 14537.

CONTRATO DE CONCESION	ID2-16551	JAVIER AVENDAÑO PRADA Y OTROS		27/08/2018	AUTO PARB No. 0751	De conformidad con lo descrito en el numeral 4., del informe PARB-00325 del 23 de Agosto de 2018, cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente del informe PARB-0938 del 02 de octubre de 2017, el cual se encuentra debidamente notificado, se constató que allí no se hicieron requerimientos al titular minero. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores JAVIER AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA y GERMAN AVENDAÑO PRADA en su calidad de titulares del contrato de concesión No. ID2-16551, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto <u>presente</u>: 1. La actualización del plano de labores. 2. Acreditar a través de un informe que le señale las gestiones adelantadas con el trámite de la servidumbre de paso. 3. Acreditar el avance del cronograma general del Proyecto en donde se especifique el porcentaje de avance de las labores de explotación en relación a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO-. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes INFORMAR a los titulares mineros que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, que "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos" es causal de caducidad de contrato de concesión ID2-16551. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. ID2-16551, a través de la Póliza Minero Ambiental N° 96-43-101006212 del 11 de abril de 2018 con vigencia hasta el 11 de abril de 2019. Poner en conocimiento de los titulares mineros señores JAVIER AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA y GERMAN AVENDAÑO PRADA, en su calidad de titulares mineros del informe PARB-0325 del 23 de agosto de 2018, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de concesión No. ID2-16551
CONTRATO DE CONCESION	FLL-082	COLCCO S.A		27/08/2018	AUTO PARB No. 0752	De conformidad con lo descrito en el numeral 4., del informe PARB-335 del 23 de agosto de 2018, cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente del informe PARB-01205 del 11 de diciembre de 2017, el cual se encuentra debidamente notificado, se constató que el titular minero no dio cumplimiento a: (i) Presentar un Plano actualizado de la nueva área definida en el OTROSI, donde se ubiquen los sectores donde se diseñaran las bocas de minas, tajos, acopios, e infraestructuras mineras. Y (ii) Presentar la Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental competente. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la SOCIEDAD COLCCO S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión No. FLL-082, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto <u>presente</u>: 1. <u>Un plano actualizado de la nueva área definida en el OTROSI, del contrato de concesión donde se ubiquen los sectores donde se diseñaran las boca minas, tajos, acopios e infraestructuras mineras.</u> 2. <u>El acto administrativo que contenga la licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, o la certificación del trámite no superior a 90 días.</u>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No.FLL-082, a través de la Póliza Minero Ambiental N° 75-43-101002294 con vigencia del 06/07/2017 al 06/07/2018. Poner en conocimiento del la SOCIEDAD COLCCO S.A., en su calidad de titular minero del informe PARB-335 del 23 de agosto de 2018, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de concesión No. FLL-082
CONTRATO DE CONCESION	GBP-114	CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S		27/08/2018	AUTO PARB No. 0758 APROBAR el pago por valor de por valor de Treinta y Siete Millones Ciento Treinta y Ocho Mil Seiscientos Diecinueve Pesos M/Cte. (\$37.138.619,00), correspondiente a canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, en el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2018 y 25 de abril de 2019. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017 con su respectivo plano de labores, refrendado mediante solicitud FBM2018071927035 en la plataforma SI.MINERO, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S en su calidad de titular del contrato de concesión No. GBP-114 conforme a lo establecido en el artículo 287¹ de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días a la notificación del presente acto administrativo, presente constancia de las acciones adelantadas ante las autoridades correspondientes para poder ejercer los derechos en el título minero concesionado y Certificación expedida por la autoridad ambiental competente donde se pueda evidenciar el inicio del trámite del licenciamiento ambiental, por las razones expuestas en el presente proveído. Lo anterior, en cumplimiento de los requerimientos realizados a través de auto PARB No. 560 del 10 de julio de 2018. Se advierte al titular minero, que por auto PARB No. 0641 del 31 de julio de 2018, se requirió la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral 2018 y la corrección del Formato Básico Minero- FBM 2016, y por auto PARB No. 560 del 10 de julio de 2018, se requirió entre otros el acto administrativo de sustracción de área de reserva forestal o el estado del trámite de la misma el cual debe subsanarlas en el término allí establecido, so pena de que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, imponga la sanción de multa, de conformidad a lo establecido en el artículo 287² de la ley 685 de 2001. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión. Lo anterior, en razón a que la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., expidió el 12 de junio de 2018 la póliza de Seguro de cumplimiento No. 21-43-101018623. En consecuencia, se pone en conocimiento a la sociedad CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. GBP-114, del Concepto Técnico PARB No. 0442 del 27 de agosto de 2017.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	FLF-141	C.I CRBONES DE SANTANDER S.A.S		27/08/2018	AUTO PARB No. 0759	Poner en conocimiento del la SOCIEDAD C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular minero del informe PARB-0336 del 23 de agosto de 2018, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de concesión No. FLF-141.
CONTRATO DE CONCESION	IEG-11151	UBALDO SILVA		27/08/2018	AUTO PARB No. 0760	PRIMERO.- INFORMAR al señor UBALDO SILVA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEG-11151, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0324 del 23 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. SEGUNDO.- ADVERTIR al señor UBALDO SILVA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEG-11151, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	EHM-112	INVERSIONES RUGO LTDA		27/08/2018	AUTO PARB No. 0761	PRIMERO.- INFORMAR a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EHM-112, lo siguiente: - Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0333 del 23 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. - Que a la fecha no ha dado cumplimiento con lo requerido mediante Autos PARB Nos. 0767 del 29 de agosto de 2017, notificado por Estado No. 059 del 5 de septiembre de 2017 y 1235 del 15 de diciembre de 2017, notificado por Estado No. 084 del 20 de diciembre de 2017, en relación con la presentación de la licencia ambiental o la certificación del estado de trámite de la misma. SEGUNDO.- RECORDAR a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EHM-112, que solo podrá adelantar actividades de explotación hasta cuente con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. TERCERO.- ADVERTIR a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EHM-112, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. CUARTO.- REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 22 de junio de 2017 la póliza de seguros de cumplimiento No. 11-43-101005349. QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.



CONTRATO DE CONCESION	GG7-11522X	JOSE DAVID OSORIO JIMENEZ Y OTROS		27/08/2018	AUTO PARB No. 0762	PRIMERO.- INFORMAR a los señores JOSE DAVID OSORIO JIMENEZ y JORGE ENRIQUE OSORIO JIMENEZ, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GG7-11522X, lo siguiente: • Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0334 del 23 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. • Que a la fecha no ha dado cumplimiento con lo requerido mediante Autos PARB No. 1040 del 8 de noviembre de 2017, notificado por Estado No. 073 del 15 de noviembre de 2017, en relación con la presentación de la licencia ambiental y el informe donde explique o justifique porque no ha dado cumplimiento a la obligación contractual de presentar el Programa de Trabajos y Obras. SEGUNDO.- ADVERTIR a los señores JOSE DAVID OSORIO JIMENEZ y JORGE ENRIQUE OSORIO JIMENEZ, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GG7-11522X, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACION TEMPORAL	SBS-15071	CONSORCIO UNIDOS POR SANTANDER S.A.S		27/08/2018	AUTO PARB No. 0763	APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2017, siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00425 del 21 de agosto de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM-, Semestral de 2017, siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00425 del 21 de agosto de 2018. PONER en conocimiento al CONSORCIO UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. del concepto Técnico PARB-00425 del 21 de agosto de 2018.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0132-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A		27/08/2018	AUTO PARB No. 0764	ACLARAR el auto PARB-0686 del 21 de agosto de 2018 el cual fue notificado en el estado 0099 del 22 de agosto de 2018, en el sentido de indicar que las aprobaciones allí contenidas se hicieron de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-0387 del 01 de agosto de 2018 y no como erradamente se indicó "concepto técnico PARB-0287 del 30 de julio de 2018" "APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2017 para el mineral de oro, presentado en cero (0), siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0287 del 30 de julio de 2018. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2018 para el mineral de oro, presentado en cero (0), siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0287 del 30 de julio de 2018" En igual sentido, ACLARAR el auto PARB-0686 del 21 de agosto de 2018, el cual fue notificado en el estado 0099 del 22 de agosto de 2018 en lo relacionado al requerimiento efectuado para la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre de



					2018, pues dicha evaluación está contenida en el numeral 2.3.1 del concepto técnico PARB-0387 del 01 de agosto de 2018 y no en el PARB-287 del 30 de julio de 2018. "REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0132-68, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 76 numeral 4 "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías...", para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, <u>presente</u> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2018. Es importante informar al titular minero, que de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3.1 del concepto técnico PARB-287 del 30 de julio de 2018, el Formato Básico Minero Semestral 2018 no fue aprobado, teniendo en cuenta que no se encuentra presentado el Formulario de Regalías del II trimestre de 2018" Igualmente ACLARAR el auto PARB-0686 del 21 de agosto de 2018 el cual fue notificado en el estado 0099 del 22 de agosto de 2018, en lo relacionado al requerimiento efectuado para la presentación del <u>presente</u> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2017, pues dicha evaluación está contenida en el numeral 2.3.2 del concepto técnico PARB-0387 del 01 de agosto de 2018 y no en el "PARB-287 del 30 de julio de 2018". "REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0132-68, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 76 numeral 4 "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías...", para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, <u>presente</u> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2017. Es importante informar al titular minero, que de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3.2 del concepto técnico PARB-287 de 30 de julio de 2018, el Formato Básico Minero Anual de 2017 no fue aprobado, teniendo en cuenta que no se encuentra presentado el Formulario de Regalías del III trimestre de 2017" Las demás partes del auto PARB-0686 del 21 de agosto de 2018, se mantienen incólumes, sin embargo los términos para el cumplimiento de los requerimientos inician a contarse a partir del día siguiente a la notificación del presente auto en garantía del debido proceso y el derecho de defensa.
CONTRATO DE CONCESION	FA7-081	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA		27/08/2018	AUTO PARB No. 0765 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2018, para el mineral Gravas. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017, junto con el plano de labores adjunto. APROBAR la Póliza minero ambiental No. 96-43-101006116, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con un valor asegurado de \$16.315.328, con vigencia hasta el 27 de octubre de 2018. REQUERIR al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. FA7-081, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: ✓ Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2018, a través de la herramienta del SI.MINERO, de conformidad con la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016. ✓ Suscripción del complemento a la modificación al Programa de Trabajos y Obras, por parte del profesional que lo elaboró, quién deberá estar inscrito ante el CPG o COPNIA, de acuerdo al artículo 270 de la Ley 685 de 2001; documento presentado mediante radicado No. 20189040306712 de fecha 06 de mayo de 2018, en respuesta al Auto PARB-0311 de fecha 08 de mayo de 2018, el cual contiene la cartera topográfica de la batimetría realizada en el título minero FA7-081, información sobre el estudio hidrológico, recarga y aporte de sedimentos del río Chicamocha, extraída del informe técnico realizado en el Río Chicamocha en el periodo 2015 mediante el Contrato No. 005/2014 elaborado por la UPTC y UPME.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					ADVERTIR al titular, que no podrá adelantar trabajos de explotación en la zona No. 2 que corresponde a las terrazas bajas, donde se encuentran la mayoría de las Reservas explotables, hasta que la autoridad ambiental competente le otorgue el respectivo permiso de ocupación de cauce y autorice su explotación; además, como quiera que la Resolución DGL No. 00223 del 06 de marzo de 2009, expedida por la Corporación Autónoma de Santander - CAS, por medio de la cual se les otorgó la Licencia Ambiental a los títulos mineros FA7-081 y FA7-082, autoriza una explotación anual de 33.000 m3, para proceder a la explotación de los 42.000 m3 que pretende extraer anualmente, deberá realizar el trámite correspondiente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental donde se le autorice. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FA7-081, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.
CONTRATO DE CONCESION	EE2-141	DARIO GILBERTO ULLOA FORERO		27/08/2018	AUTO PARB No. 0766 PRIMERO.- APROBAR Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0434 del 24 de agosto de 2018. SEGUNDO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2014, 2015, 2016 y 2017 con su respectivo plano de labores, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0434 del 24 de agosto de 2018. TERCERO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0434 del 24 de agosto de 2018. CUARTO.- APROBAR la póliza minero ambiental No. 63-43-101000425 expedida el 11 de septiembre 2017 expedida por la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia del 11/09/2017 al 11/09/2018, la cual ampara la etapa de explotación, con un valor asegurado de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$148.121.986.00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0434 del 24 de agosto de 2018. QUINTO.- REQUERIR bajo causal de MULTA, al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. EE2-141, de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago del faltante por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013, por valor de ONCE MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$11.073) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 25 de Abril de 2018, hasta la fecha efectiva de pago¹, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0434 del 24 de agosto de 2018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. SEXTO.- INFORMAR al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. EE2-141, lo siguiente:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

AUTORIZACION TEMPORAL	RIU-15091	SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S		27/08/2018	AUTO PARB No. 0767	APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2017. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2017 y 2018, presentados de manera electrónica por la herramienta del SIMINERO. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2017, junto con el plano de labores adjunto. En cuanto al recurso de reposición contra la Resolución VSC No.000419 del 15 de mayo de 2018, presentado con radicado No. 20189040315032 del 17 de julio 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento a través del acto administrativo correspondiente. SE PONE EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., beneficiaria de la Autorización Temporal No. RIU-15091, de los Conceptos Técnicos PARB-0030 del 31 de enero de 2018 y PARB-0426 del 21 de agosto de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	GJI-092	NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA Y RAMIRO SUAREZ CADENA		27/08/2018	AUTO PARB No. 0768	PRIMERO: Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101001673, expedida por la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia una vigencia hasta el 28 de Diciembre de 2018. SEGUNDO: Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III), Cuarto (IV) Trimestre del año 2017, Primero (I) Trimestre del año 2018, diligenciados con una producción en cero. TERCERO: Requerir bajo apremio de MULTA, a los señores NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA y RAMIRO SUAREZ CADENA, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. GJI-092, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días a la notificación del presente acto administrativo, presente lo siguiente: - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente Segundo (II) Trimestre del año 2018. - El Formato Básico Minero -FBM semestral 2018, de conformidad a lo establecido en la resolución 40558 del 2 de junio de 2016, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co. - El Plano adjunto del Formato Básico Minero- FBM Anual 2017, toda vez que no se evidencia en la solicitud FBM2018050826004 del Formato Básico Minero FBM Anual 2017. CUARTO: Se advierte a los titulares mineros, que por auto PARB No. 0724 del 23 de agosto de 2018, se requirió la presentación del plano actualizado de labores, el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente conceda la viabilidad ambiental al proyecto del título minero No. GJI-092, o la certificación del estado del trámite de la misma, igualmente se requirió las correcciones del Programa de Trabajos y Obras- PTO, de conformidad a lo evaluado en el numeral 2 del Concepto Técnico PARB – 131 del 19 de junio de 2015, requerimientos que los titulares deben subsanar en el término allí establecido, so pena de que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, imponga la sanción de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 287² de la ley 685 de 2001. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión. Lo anterior, en razón a que la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., expidió la póliza de Seguro de cumplimiento No. 12-43-101001673, con vigencia una vigencia hasta el 28 de Diciembre de 2018.



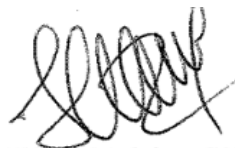
LICENCIA DE EXPLOTACION	0283-68	MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT		27/08/2018	AUTO PARB No. 0769	2.1. Requerir al señor MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT, titular de la Licencia de Explotación No. 0283-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 25 de julio de 2018, y del informe de la inspección de campo No. PARB 0300 del 01 de agosto de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos con el correspondiente registro fotográfico, sin perjuicio del término concedido para el cumplimiento de las mismas en el acta de fiscalización suscrita, las cuales son: I. Elaborar y mantener un plano en el título minero donde se evidencien todas las labores mineras existentes en el polígono. II. Instalar señalización de todo tipo en el área del título y señalizar con algún medio, por ejemplo, cinta de peligro el área del frente inundado. (Plazo 60 días) III. Realizar adecuación geométrica de los frentes mineros y en especial realizar medidas para el frente que se encuentra inundado, teniendo en cuenta que representa un riesgo para quien transite por la zona (Plazo 60 días). IV. Realizar obras de drenaje minero para los dos frentes en el título minero (Plazo 60 días) V. Acogerse a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO, pues se evidenciaron dos frentes mineros inactivos sin una geometría definida. 2.2. Requerir al señor MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT, titular de la Licencia de Explotación No. 0283-68, bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 numeral 3, esto es, <i>"El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa"</i>, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación sin contar con la debida autorización de la Autoridad Minera, dado que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente la notificación de este auto. 2.3. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 0283-68, que mediante AUTO PARB No. 0380 del 05 de junio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y de la inspección de campo realizada el día 25 de abril de 2017, que a la fecha se evidencia el cumplimiento parcial de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0283-68, fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. PARB 0300 del 01 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
----------------------------	---------	-------------------------------------	--	------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **31 de agosto de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA